

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación:	11001-33-35-013-2019-00376-00
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	JORGE ENRIQUE ALONSO PÁEZ
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto:	AUTO CORRE TRASLADO DESISTIMIENTO

Conforme al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento elevada por el apoderado de la parte demandante (fl. 17 del expediente mixto virtual), el Despacho dispone:

1.Correr traslado a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** del desistimiento de la demanda elevado por el apoderado de la parte demandante el 16 de octubre de 2020, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 316 del Código General del Proceso¹.

Una vez vencido el traslado aquí ordenado, ingrédese el expediente al Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. -SECCIÓN SEGUNDA- Por anotación en estado electrónico No <u>056</u> de fecha <u>12-11-2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM. La secretaria,  11001-33-35-013-2019-00376-00

¹ De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.